

Sección de Contratación

PASEO MARITIMO TORREQUEBRADA 114

La Mesa de Contratación celebrada el 22 de Agosto de 2.014, acordó lo siguiente:

“(…)

El objeto del presente acto es dar lectura a los resultados obtenidos del contenido de los sobres nº 3, referente al expediente seguido para la adjudicación por procedimiento abierto de la **OBRAS DE REMODELACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DE TORREQUEBRADA (expediente 1/2014)**.

Por la Secretaria de la Mesa se recordó que con fecha 13 de agosto de 2.014 se dio apertura a los sobres nº 3, pasándose el expediente a informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Se constata asimismo, que los Servicios Técnicos Municipales informan que la oferta presentada por la entidad MALAGUENA FORESTAL, S.L. incluye valores anormales o desproporcionados, conforme al anexo V del PCAP de aplicación.

En base al requerido informe, la Mesa de Contratación, por unanimidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP y cláusula 10.5 del PCAP, acuerda **otorgar a la citada entidad un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Estado, para que justifique ante la Mesa de Contratación la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables que dispongan para ejecutar la prestación propuesta, el respeto a las disposiciones relativas a la prestación del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que vaya a realizarse la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado. Todo ello bajo apercibimiento de que la falta de contestación del presente requerimiento en el plazo previsto, o el reconocimiento del licitador en dicho plazo de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la haga inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de su proposición, conforme a lo previsto en la cláusula 9.2.1.1.a, último párrafo, del PCAP y artículo 62.2 del RGLCAP (Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre). (...)**

El informe en cuestión indica al respecto lo siguiente:

“Se realiza este informe con el objeto de proceder a la valoración mediante fórmulas o porcentajes dentro del procedimiento de Adjudicación que se está realizando para las obras de REMODELACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DE TORREQUEBRADA, expediente de Contratación 1/2014 en base al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado.

Sección de Contratación

En dicho Pliego de Condiciones se establecen los siguientes Criterios de valoración mediante fórmulas o porcentajes (70 puntos):

	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
A	<p>Oferta Económica. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y cero puntos a la que iguale el precio de licitación, valorando las restantes de forma proporcional al precio ofertado.</p> <p>Según la siguiente fórmula:</p> $PE = \frac{PL - PE}{PL - PV} \times PM.$ <p>Donde,</p> <p>PE = Puntuación obtenida. PL = Presupuesto de Licitación. PE = Presupuesto Ofertado de la empresa objeto de puntuación. PV = Presupuesto Ofertado más ventajosa. PM = Puntuación Máxima.</p>	55 puntos
B	<p>Ampliación del plazo de Garantía. El licitador podrá aumentar hasta en 24 meses adicionales, el plazo de garantía legal fijado en el Pliego (1 año), durante el cual, será responsable conforme a lo establecido legalmente.</p> <p>Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte los 24 meses adicionales, el resto de ofertas se procederá proporcionalmente, en función del plazo ofertado, conforme a la aplicación de una regla de tres simple.</p>	15 puntos

Oferta Económica:

Se han presentado las siguientes ofertas económicas:

	OFERTA ECONOMICA
JICAR	442.497,00
SACROG	500.000,00
MALAGUEÑA FORES	313.973,00
CARAMORRO	387.099,99
PRINZA	409.113,10

Sección de Contratación

SARDALLA	436.000,00
L.G. CABEZA	459.659,64
RIVERVIAL	390.000,00
GRUCAL	474.798,03
INCOC	403.350,00

En el Anexo V del Pliego, se determinan los parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada, siendo la consideración de ofertas desproporcionadas las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

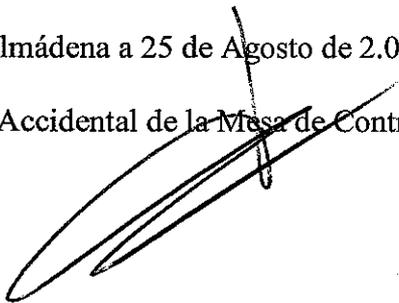
En nuestro caso, la media aritmética es 421.649,08 euros por lo que aplicando el 10 % resulta el límite en 379.484,17 euros.

Por lo tanto, la propuesta realizada por la empresa Malagueña Forestal se considera desproporcionada o anormal, debiendo actuarse conforme al artículo 152 del TRLCSP. "

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

En Benalmádena a 25 de Agosto de 2.014.

El Secretario Accidental de la Mesa de Contratación,



MALAGUEÑA FORESTAL S.L.